

RESOLUCIÓN No. 03927

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 068 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. **2003ER20478 del 25 de junio de 2003.**, la señora MARIA DE MONTAÑO, en representación de ADRINCO LIMITADA, administradores del conjunto residencial SANTANA, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, intervención de un árbol, ubicado en la carrera 7 con calle 110, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA, previa visita realizada el día 1 de septiembre de 2003, emitió concepto Técnico S.A.S. No. 6097 de fecha 22 de septiembre de 2003, el cual se considero técnicamente viable la tala de un (1) árbol de la especie Pino Candelabro, en espacio privado de la Calle 110 N° 7 - 30, Conjunto Residencial Santana, de esta ciudad.

Que igualmente en el mencionado concepto técnico se liquidó el valor a pagar por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para la tala, por valor de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$131.457.00).**, equivalente a 1,36 IVP, lo anterior conforme con la normatividad vigente al momento de la solicitud Decretos 068 y 472 de 2003, así como la resolución 3675 de 2003.

Que con radicado 2003ER43937 del 10 de diciembre de 2003, los administradores del conjunto residencial, dentro de los documentos allegados a esta Entidad, a fin de continuar con el trámite legal ambiental, se encuentra el recibo No. 492676 – 78190 de fecha 25 de noviembre de 2003, por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.900.00) MCTE, consignados por ADRINCO LTDA con NIT., 800.156.410, por concepto de tala de permiso tala de árboles.

RESOLUCIÓN No. 03927

Que mediante Auto No. 0005 del 20 de enero de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, de permiso silvicultural en espacio privado de tala de un (1) árbol de la especie Pino Candelabro, en la calle 110 No.07-30, a favor de la **ADMINISTRACION DE CONDOMINIOS ADRINCO LIMITADA**, en su calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTANA**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No 1470 del 17 de septiembre 2004 se RESOLVIO: *“ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a ARCHILA RAMIREZ GUILLERMO, Representante Legal de ADRINCO LTDA y en su calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTANA, para efectuar la tala de un (1) pino candelero dado el grave daño causado por el sistema radicular al muro y andén y ubicados en la Calle 110 No.7-30 de esta ciudad”.*

(...)

“ARTICULO CUARTO.- El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los arboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 1.36 individuos vegetales plantados (IVPS) que equivalen a la suma de \$131.457.00 pesos m/cte, para lo cual deberá dirigirse a cualquier sucursal del Banco de Occidente y consignar en la cuenta No. 256-85005-8 código 017 a nombre de la Tesorería Distrital –Fondo de Financiación del Plan de Gestión recibo que deberá ser remitido dentro de los tres (3) días siguientes de efectuado el pago a este Departamento y con destino al expediente referenciado en la parte final de esta Resolución”

Que el anterior acto Administrativo fue notificado personalmente a el señor **GUILLERMO ARCHILA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.158.454 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de ADRINCO LTDA, administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTANA, el día 8 de octubre de 2004 y con constancia de ejecutoria el día 19 de Octubre de 2004.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada el día 19 de Noviembre de de 2008, emitió concepto técnico de seguimiento DECSA No. 020553 del 29 de diciembre de 2008, en el cual se evidencio la ejecución del tratamiento silvicultural de tala autorizado por la resolución No. 1470 del 17 de septiembre de 2004, no se evidenciaron pagos por conceptos de compensación ni de evaluación y seguimiento.

RESOLUCIÓN No. 03927

Que una vez revisado el expediente DM-03-04-40, y consultadas las bases de la Subdirección Financiera de esta entidad, se verificó que el pago por concepto de Compensación por valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$131.457)., equivalente a 1,36 IVP Y 0,3959 SMMLV., no han sido efectuado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas*

RESOLUCIÓN No. 03927

de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que es de advertir que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de conformidad al Decreto 068 del 2003 norma vigente a la fecha de la solicitud se encuentra que en sus artículos 5°, 8° y 10°, la potestad de la autoridad, Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, para otorgar autorizaciones en materia de tratamiento silvicultural; así mismo señala la manera en la cual se deberá compensar el recurso forestal talado; así mismo el mencionado decreto, señala el seguimiento que se debe efectuar a fin de verificar la ejecución de lo autorizado.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural fue ejecutado por el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTANA, con NIT., 830.077.001-1, representado legalmente para la fecha de la solicitud por ADMINISTRACION DE CONDOMINIOS ADRINCO LIMITADA, con NIT., 800.156410-9, representado a su vez por el señor GUILLERMO ARCHILA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 158.454, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo cual la exigencia de esta obligación.

Que actualmente el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTANA – PROPIEDAD HORIZONTAL, está representado por la señora AURORA INES MORA MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20737766, de conformidad con certificado electrónico de la Alcaldía Local de Usaquén, adjunto a folio 30.

RESOLUCIÓN No. 03927

Que por lo antes expuesto y de conformidad con las normas vigentes para el momento de la solicitud, esto es el Decreto 068 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003, así como lo evidenciado mediante Concepto Técnico S.A.S No. 6097 de fecha 22 de septiembre de 2003, lo autorizado en la Resolución 1470 del 2004 y el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 20553 del 29 de diciembre de 2008, el valor a ser exigible por concepto de compensación corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$131.457.00).**, equivalente a **1,36 IVP Y 0,3959 SMMLV.**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual se delegan funciones a la Directora de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXIGIR al **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTANA – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT., **830.077.001-1**, representado legalmente por la señora **AURORA INES MORA MORA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.737.766, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$131.457.00).**, equivalente a **1,36 IVP Y 0,3959 SMMLV**, de conformidad con lo viabilizado en el Concepto Técnico S.A.S No.

RESOLUCIÓN No. 03927

6097 de fecha 22 de septiembre de 2003, lo autorizado en la Resolución 1470 del 2004 y verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 20553 del 29 de diciembre de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: EI CONJUNTO RESIDENCIAL SANTANA – PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT., **830.077.001-1**, representado legalmente por la señora **AURORA INES MORA MORA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.737.766, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el **código C-17-017**, “**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**”.

ARTÍCULO TERCERO: EI CONJUNTO RESIDENCIAL SANTANA – PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT., **830.077.001-1**, representado legalmente por la señora **AURORA INES MORA MORA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.737.766, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en el artículo antes mencionado, dentro del mismo término, con destino al expediente **DM-03-04-40**.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTANA –PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT., **830.077.001-1**, por intermedio de su representante legal la señora, **AURORA INES MORA MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.737.766, o por quien haga sus veces, en la carrera 8 A No. 110 a – 16 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **ADMINISTRACION DE CONDOMINIOS ADRINCO LIMITADA**, con NIT., 800.156.410-9, representado por el señor **GUILLERMO ARCHILA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 158.454, o por quien haga sus veces, en la Transversal 18 No. 77 – 18 oficina 203 de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 03927

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Dm-03-04-40

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/10/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P: 225468	CPS: CONTRATO 774 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/10/2014
-------------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/10/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 911 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/11/2014
----------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------